ESTATUTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

(Aprobado en Junta de Facultad el día 3 de julio de 2009; incluye las modificaciones aprobadas en las Juntas de Facultad de 15 de noviembre de 2011 y de 10 de julio de 2013)

Preámbulo

El alumnado puede y debe estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales usuarios/as del servicio y miembros fundamentales de la Comunidad Universitaria. El objetivo perseguido en la elaboración del presente Estatuto ha sido la creación del Consejo de Estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación de la Universidad de Málaga, el cual tiene como objetivo fundamental *la coordinación entre los y las representantes estudiantiles de los distintos niveles de gestión.*

Aprobado en Junta de Facultad del 3 de julio de 2009, el presente Estatuto de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga quiere enmarcarse en en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE 31 de diciembre de 2010), donde en su capítulo XI *Del consejo de Estudiante Universitario del Estado* establece su carácter de órgano de deliberación, consulta y participación de los y las estudiantes universitarios ante el Ministerio de Educación, y en este caso, ante la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga.

Título preliminar:

Definición del Órgano

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación, es el órgano encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Facultad. Con un funcionamiento democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros, y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normativas vigentes de la Universidad de Málaga y la Facultad de CC. de la Educación.

TÍTULO I:
Objetivos, funciones, ámbitos de actuación, sede, publicación y relevo del Consejo

Artículo 1. *Objetivos y funciones:*

1. Objetivos:

a) Representar a los y las estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación en todos aquellos asuntos que sean de su interés, y en este sentido actuar como el interlocutor válidamente reconocido de este colectivo, ante el Equipo Decanal y Junta de Facultad.

b) Velar por la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes reconocidos a los y las estudiantes en los Estatutos de la Universidad, en pro de la mejora de la calidad de vida de la Comunidad Universitaria.

c) Ayudar en el cuidado de la calidad de las enseñanzas superiores y estudios propios cursados en la Facultad de CC. de la Educación, y de la formación profesional, científica y cultural del alumnado conforme a las distintas titulaciones.

2. Funciones:

a) Canalizar la información de los órganos de la Universidad y de la Facultad de CC. de la Educación hacia el alumnado.

b) Recopilar y llevar a cabo las propuestas del alumnado para la mejora de la vida académica (recursos, espacios, herramientas, etc. entre otros).

c) Proponer las líneas generales de actuación del alumnado en el ámbito universitario y llevar a cabo su ejecución.

d) Fomentar la participación activa del alumnado en los diferentes órganos de gobierno, mediante campañas informativas.

e) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.

f) Ayudar en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias y de la Facultad de CC. de la Educación.

g) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la Facultad de CC. de la Educación en su entorno social ciudadano.

h) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los y las representantes estudiantiles en cualquier instancia universitaria.

i) Favorecer en todo momento el intercambio de información entre el Equipo Decanal y los estudiantes de la Facultad, elaborando y trasladando las propuestas del Consejo a través de su *Coordinador/a*.

j) Gestión y organización de la "Sala del Alumnado" del Campus Virtual. Las normas de gestión, organización y uso de dicha sala estarán contempladas en un reglamento creado para tal fin por el Decanato y el propio Consejo de Estudiantes.

k) Elaborar y modificar, en su caso, el Estatuto de régimen interno que regule su constitución y funcionamiento.

l) La elección, nombramiento y renovación de sus órganos.

m) Cualquier otra función u objetivo que se proponga con sujeción a la legalidad vigente, y que no estén atribuidas a otro órgano del ámbito universitario.

Artículo 2. *Ámbito de Actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes será el propio de la Facultad de CC. de la Educación de Málaga, y para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, autonómico, nacional o internacional que fuesen necesarias y se estimen oportunas.

Artículo 3. *Sede.*

La sede y dependencias del Consejo de Estudiantes serán las que el equipo Decanal de la Facultad de CC. de la Educación asigne a tales efectos, siempre y en todo caso, oído el Consejo de Estudiantes.

Artículo 4. *Publicación.*

Serán publicados los datos de los componentes del Consejo de Estudiantes, días de las reuniones, actas y horario de atención al alumnado, tanto en la "Sala del Alumnado" del Campus Virtual, como en un tablón de anuncios, y copias a disposición del alumnado en la sede del Consejo de Estudiantes.

Artículo 5. *Relevo del Consejo.*

El Consejo se renovará al principio de cada curso académico

TÍTULO II:
Composición y organización interna

Capítulo I:
De los miembros del Consejo.

Artículo 6. *Composición:*

1. La composición del Consejo de Estudiantes será:

Todo alumno de la Facultad de Ciencias de la Educación podrá optar a formar parte del Consejo de Estudiantes a partir del inicio oficial del curso lectivo. Se debe presentar personalmente y físicamente el día de la elección y composición oficial del Consejo de Estudiantes.

a) Un miembro de los y las representantes de estudiantes de la Junta de Facultad en representación del alumnado de dicho órgano.

b) Un miembro de los y las representantes de alumnos de la COA en representación del alumnado de dicho órgano.

c) Miembros de los y las representantes del alumnado de los distintos Departamentos con sede en la Facultad de CC. de la Educación. Uno por cada Departamento:

-Teoría e Historia de la Educación.
-Psicología Evolutiva y de la Educación.
-Métodos de Investigación e Innovación Educativa.
-Didáctica y Organización Escolar.
-Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
-Didáctica de la Lengua y la Literatura.
-Didáctica de la Matemática, de las Ciencias Sociales y de las Ciencias Experimentales.

d) Un representante del alumnado por cada una de las distintas titulaciones y de cada uno de los cursos impartidos en la Facultad de CC. de la Educación. Estos representantes provendrán de entre el colectivo de Delegados/as de Curso de sus respectivas titulaciones. Caso de cese o renuncia del delegado (articulo 13a del presente Estatuto), pasará a formar parte del consejo de Estudiantes el subdelegado.

e) Un miembro representante del alumnado en 3º Ciclo: Doctorado, Master e Investigación.

f) Miembros en representación de las Asociaciones de alumnos/as legalmente constituidas, con sede social en la Universidad de Málaga y con miembros en la Facultad de CC. de la Educación. Uno por cada asociación.

2. Queda terminantemente prohibido que un miembro del Consejo de Estudiantes acapare más de una plaza dentro del Consejo, es decir, cada puesto será unipersonal.

Artículo 7. *Pérdida de la condición de Miembro.*

Dejaran de ser miembros del Consejo de Estudiantes:

a) Aquellos en los que no se den alguna de las condiciones a las que se hace referencia en el Artículo 6.1.

b) Por cese tal y como se contempla en el Artículo 13.

Artículo 8. *Derechos de los miembros del Consejo*

Son derechos de todos los miembros del Consejo de Estudiantes:

a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo de Estudiantes.

b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres.

c) Derecho a voto en cada una de las decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.

d) Hacer constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.

e) Recibir información y explicaciones referentes a cualquier asunto que incumba a la labor de representación del alumnado de cualquier otro miembro del Consejo cuando así lo solicite.

f) Acceder libremente a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del Consejo, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.

g) Incluir puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Estudiantes con anterioridad a que estas hayan sido convocadas, a excepción de lo contemplado en el Artículo 38.2.

h) Los miembros del Consejo de Estudiantes que asistan a las reuniones que se convoquen se les convalidarán en créditos de libre configuración, si ese pudiera ser el caso y atendiendo a la legislación vigente. Se pasará una hoja de control de asistencia y solo serán concedidos los créditos a los que asistan a más del 80% de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. *Deberes de los miembros del Consejo:*

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

a) Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.

b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.

c) Asistir a todas las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte.

d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Consejo.

e) Transmitir el sentir y defender la opinión del alumnado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo y al alumnado.

g) Darse a conocer entre sus representados al inicio del cuatrimestre inmediatamente posterior a su elección y siempre, y en todo caso, al inicio del curso académico.

h) Los miembros del Consejo deberán avisar sus faltas de asistencia a las reuniones que se realicen, con un periodo de antelación a la reunión de tres días mínimo, excepto por motivos de causa mayor. Las faltas siempre ha de justificarse, las cuales puede ser leída por el Secretario/a antes de comenzar la reunión para informar del motivo de su ausencia al resto de miembros del Consejo.

Un miembro del Consejo podrá delegar su voto en otro miembro, acorde con la presentación de un documento que estipule está provisional designación y presentando en el documento algún elemento que atestigüe la validez de la designación.

Sobre esta designación se otorgará únicamente de forma excepcional, en ningún caso se podrán entregar los "poderes" de un miembro del Consejo a otro de manera definitiva, ya que iría en contra del Artículo 6. 2.

i)Permitir que cualquier miembro estudiantil pueda acceder a las actas de las reuniones, al archivo de fondos económicos y a todos aquellos documentos que vinculen al Consejo, para así preservar su transparencia.

j)Elaboración de una memoria anual que recoja las iniciativas realizadas por el Consejo de Estudiantes, y los informes puntuales que sean requeridos por el Equipo Decanal.

Artículo 10. *Independencia de los miembros del Consejo:*

En el seno del Consejo todos sus miembros son independientes con capacidad de decisión y contarán cada uno de ellos con derecho a voz y voto. Estos derechos están contemplados en el Artículo 8.

Artículo 11. *Elección*:

1.
   a) Los miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos democráticamente por y de entre el colectivo de estudiantes en el que vengan en representación o en calidad de estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación. Dichos colectivos son aquellos contemplados en el Artículo 6.1.
   b) Se elegirá un miembro Titular y otro suplente por cada órgano o colectivo de representación de la Facultad de Ciencias de la Educación

   c) Aquellos órganos de la Facultad de Ciencias de la Educación y colectivos que tienen su renovación anualmente, se les concederá un plazo máximo de un 15 días lectivos a partir de la fecha en la que se haya realizado su renovación, para asignar un representante al Consejo de Estudiantes.

2. De los Delegados/as de Curso:

   a) En cada uno de los distintos cursos de las diversas titulaciones de la Facultad se elegirá democráticamente un Delegado/a y un Su-Delegado/a de Curso del alumnado perteneciente a dicho curso.

   b) Este Delegado/a y Sub-Delegado/a será elegido al inicio del curso lectivo (durante las dos primeras semanas) y llamados al Acto de Constitución del Consejo de Estudiantes

   c) En total habrá un Delegado/a y Sub-Delegado/a de Curso por cada curso de cada titulación, a excepción de aquellos cursos que se desdoblan en varios turnos y/o modalidades, por lo que tendrán un Delegado/a y Sub-Delegado/a por cada uno de los turnos y/o modalidad.

   d) La función de los Delegados/as de Curso es la de servir de enlace entre el alumnado de cada curso y el Consejo de Estudiantes a través del representante de sus respectivas titulaciones dentro del Consejo, representando los intereses de su curso ante el mismo.

e) La función del Sub-Delegado/a será la de sustituir, llegado el caso, al delegado/a en aquellas funciones propias de este.

3. El Vicedecano/a de Estudiantes será el encargado de realizar la convocatoria del acto de constitución del Consejo de Estudiantes junto al Coordinador/a del Consejo saliente.

Artículo 12. *Periodo como miembro del Consejo*

El periodo para el que serán elegidos los miembros del Consejo de Estudiantes será del curso lectivo

Artículo 13. *Cese*

Los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán en sus funciones exclusivamente por algunos de los siguientes motivos:

a) Por dimisión o renuncia por escrito registrado al Secretario/a del Consejo.

b) Por dejar de cursar estudios en la Facultad de CC. de la Educación.

c) Por defunción o mediar incapacitación sobrevenida o sentencia inhabilitadora.

d) Por la aprobación de una moción de censura dentro del colectivo en el que venga en representación.

e) Por la aprobación de una moción de censura por parte del Consejo de Estudiantes por dejadez reiterada de sus funciones.

f) Por finalización del periodo para el que fue elegido miembro del Consejo.

Artículo 14. *Vacantes*

Si llegado el caso, algún colectivo de alumnos/as con derecho a representación en el Consejo, por los motivos que fueren, no llegase a elegir a alguien que ejerciese ese puesto, los distintos miembros del colectivo ejercerán por turnos la función de representación en el Consejo de Estudiantes.

Artículo 15. *Relevo*

Para proceder al relevo de algún miembro del Consejo por alguno de los motivos expuestos en el Artículo 13, a excepción de su punto d), y atendiendo asimismo al Artículo 6, apartado d), se hará una nueva elección por parte del colectivo al que perteneciese el miembro a relevar conforme al Artículo 11.1, debiéndose reunir los miembros del susodicho colectivo para realizar la elección en un tiempo máximo de dos semanas.

Artículo 16. *Reelección*:

No habrá límites a la reelección de ninguno de los miembros del Consejo, a excepción de aquellos que cumplan las condiciones descritas en el Artículo 7.

Artículo 17. *Moción de censura.*

1. La moción de censura de algún miembro del Consejo por parte de los componentes del colectivo en el que viene en representación se llevará a cabo de la siguiente manera:

   a) La moción de censura se presentará ante todos los miembros del colectivo en concreto, convocándose una reunión a tal efecto en un plazo máximo de dos semanas, notificándolo a los interesados con al menos siete días de antelación.

   b) La moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros del colectivo en concreto, y habrá de incluir un candidato/a alternativo para el cargo ante el que se presente dicha moción.

   c) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del colectivo.

   d) Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra por sus firmantes hasta un plazo mínimo de dos meses lectivos.

   e) Si se aprobara la moción de censura, el candidato/a propuesto ocupara el cargo en cuestión hasta la expiración del correspondiente mandato del miembro censurado.

2. La moción de censura de algún miembro del Consejo por parte del mismo Consejo de Estudiantes por dejadez reiterada de sus funciones se llevará a cabo de la siguiente manera:

   a) La moción de censura se presentará ante el Secretario/a, quien convocará una sesión a tal efecto en un plazo máximo dos semanas y mínimo de diez días, notificándolo a los interesados con al menos siete días de antelación.

b) La moción de censura deberá ser propuesta por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.

c) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

d) Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra por sus firmantes hasta dos meses lectivos desde su votación.

f) Si se aprobara la moción de censura, los miembros del colectivo en el que viniera en representación la persona censurada, deberán elegir un nuevo representante en el Consejo, el cual ocupará el cargo en cuestión hasta la expiración del correspondiente mandato del miembro censurado.

Capítulo II:
De los cargos internos del Consejo

SECCIÓN PRIMERA: Del Coordinador/a y el Coordinador/a Sustituto.

Artículo 18. *Coordinador/a*

1. *Coordinador/a:*

Es el o la portavoz y máximo representante del Consejo de Estudiantes ante cualquier instancia.

2. Funciones del Coordinador/a:

a) Coordinar e impulsar la labor del Consejo de Estudiantes.

b) Convocar las sesiones del Consejo a través del Secretario/a.

c) Moderar las sesiones del Consejo de Estudiantes.

d) Trabajar directamente con el Decanato, y asistir a las reuniones de este Equipo, en el que tendrá voz y voto.

Artículo 19. *Coordinador/a Sustituto*

Su labor es auxiliar y sustituir al Coordinador/a en aquellos momentos que resulten necesarios.

SECCIÓN SEGUNDA: Del Secretario/a y el Secretario/a Sustituto.

Artículo 20. *Secretario/a*

1. *Secretario/a:*

Máximo responsable de la labor administrativa del Consejo de Estudiantes.

2. *Funciones del Secretario/a:*

a) Comunicar a los componentes del Consejo la convocatoria de las sesiones.

b) Levantar acta en cada una de la sesiones del Consejo.

c) Tiene a su cargo las tareas derivadas del funcionamiento administrativo del Consejo.

d) Recoger por escrito las peticiones y demandas que se realizasen por parte de los miembros del Consejo fuera de las sesiones, para incluirlas en el orden del día de las siguientes sesiones.

e) Auxiliar al Coordinador/a en lo necesario.

Artículo 21. *Secretario/a Sustituto*

Su labor es auxiliar y sustituir al Secretario/a en aquellos momentos que resulten necesario

SECCIÓN TERCERA: Disposiciones comunes a los cargos.

Artículo 22. *Elección*

Cada uno de los cargos será elegido al principio de cada curso lectivo democráticamente por y de entre los miembros del Consejo, siendo cada cargo unipersonal e intransferible.

Artículo 23. *Duración del ejercicio de los cargos*

El periodo de ejercicio de los cargos será del curso lectivo oficial

Artículo 24. *Cese*

Se realizará tal y como se contempla en el Artículo 13, a excepción de su apartado d).

Artículo 25. *Vacante y relevo.*

Producida la vacante por terminación de mandato, se procederá a la elección pertinente del nuevo cargo en el plazo de quince días. En los casos contemplados por cese, salvo en los casos d), e) y f) del Artículo 13, se elegirá a alguien que ocupe el cargo vacante en una sesión extraordinaria, convocada esta a tal efecto en un plazo máximo de dos semanas desde la fecha de producirse la vacante.

Artículo 26. *Reelección:*

No habrá límites a la reelección de ninguno de los cargos del Consejo, a excepción de aquellos en los que se den alguna de las condiciones a las que se hace referencia en el Artículo 7.

Artículo 27. *Moción de censura de los cargos.*

La moción de censura de cualquiera de los cargos del Consejo de Estudiantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) La moción de censura se presentará ante el Secretario/a, quien convocará una sesión a tal efecto en un plazo máximo dos semanas y mínimo de diez días, notificándolo a los interesados/as con al menos siete días de antelación.

b) La moción de censura deberá ser propuesta por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo, y habrá de incluir un candidato/a alternativo para el cargo ante el que se presente dicha moción.

c) La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

d) Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra por sus firmantes hasta dos meses lectivos desde su votación.

e) Si se aprobara la moción de censura, el candidato/a propuesto ocupará el cargo en cuestión hasta la expiración del correspondiente mandato del miembro censurado.

Capítulo III:
De las Comisiones de Trabajo

Artículo 28. *Comisiones de Trabajo*

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Estudiantes se organizará en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones asumen las funciones que el Consejo les delegue dentro de los términos contemplados en el Artículo 1.

Artículo 29. *Designación*

Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por el Consejo para tratar asuntos concretos. El alcance de su mandato vendrá dado por el Consejo en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 30. *Función de las Comisiones de Trabajo.*

Estas comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Consejo, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Consejo así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la justificación de sus actuaciones, ante las cuales estarán sujetas.

Artículo 31. *Composición de las Comisiones de Trabajo.*

Las Comisiones de Trabajo las formarán aquellos alumnos/as, sean miembros o no del Consejo, que voluntariamente se interesen por realizar la labor para la que se cree la Comisión.

Artículo 32. *Organización interna de las Comisiones de trabajo*

La organización interna de cada una de las Comisiones de Trabajo las decidirán los mismos miembros de cada Comisión.

Artículo 33. *Comisiones de Obligada Constitución.*

1. Comisión Orientación: encargada de orientar dentro de la Facultad de CC. de la Educación. Se crea la figura de "Guía", el cual orientará a los nuevos y nuevas estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación, sirviéndoles de orientación por el entorno oficial de la Universidad de Málaga y la propia Facultad de CC. de la Educación (biblioteca, copistería, jardín botánico…).

2. Comisión "Semana Cero": encargada de realizar sesiones informativas sobre la gestión y organización de la Facultad de CC. de la Educación y de la Universidad de Málaga formada por todos los miembros del Consejo. Se realizará en los primeros días del curso lectivos con talleres, jornadas y actividades lúdicas para los alumnos de 1º de cada titulación.

3. Comisión TIC: encargada de la "Sala del Alumnado" del Campus Virtual y de las redes sociales del Consejo de Estudiantes. El encargado/a de esta comisión velará por su normal uso, la moderará y gestionará de acuerdo al Reglamento creado para tal fin, contemplado en el Artículo 1.2.j.

4. Comisión Económica. El Tesorero/a será responsable económico del Consejo y encargado de realizar y justificar el presupuesto anual del Consejo de Estudiantes ante el Equipo Decanal.

5. Comisión "Semana Cultural": encargada de organizar la Semana Cultural de la Facultad de Ciencias de la Educación. En esta comisión trabajará los miembros del Consejo de Estudiantes voluntariamente.

TÍTULO III:
Normas de funcionamiento del Consejo de Estudiantes

Capítulo I:
Acuerdos y vinculación de los acuerdos.

Artículo 34. *Acuerdos*

Los acuerdos del Consejo de Estudiantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Además de las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviadas a todas las Asociaciones de alumnos, así como a cada miembro del Consejo y al Decanato. Se les dará la mayor publicidad posible para conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 35. Vinculación de los Acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Estudiantes serán vinculantes.

Capítulo II:
Normas de funcionamiento de las sesiones:

Artículo 36. *Forma y tiempo de convocatoria*

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán efectuarse por escrito al menos con diez días naturales de antelación, y la de las extraordinarias al menos con cuarenta y ocho horas.

2. Dichas sesiones deberán tener lugar en las dependencias de la Facultad de CC. de la Educación y en horario lectivo.

Artículo 37. *Periodicidad de las sesiones*

El Consejo de Estudiantes se reunirá con carácter ordinario al menos mensualmente y en sesión extraordinaria por petición de al menos la quinta parte del Consejo.

Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y enviada a los miembros del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión del Consejo. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante ese período que fueron convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria y con un orden del día ya establecido.

Artículo 38. *Orden del día*

1. El Consejo fijará el orden del día debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados motivadamente por algún miembro del Consejo de Estudiantes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

2. Una vez convocada la reunión y antes de su celebración podrá incluirse un nuevo punto del día con el apoyo necesario del 25% de los miembros del Consejo de Estudiantes como mínimo.

Artículo 39. *Puntos obligados*

Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de las Comisiones de Trabajo o Delegados/as, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 40. *Quórum*

El Quórum para la plena y válida constitución del Consejo queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, exigiéndose también Quórum en segunda convocatoria. Entre ambas habrá de mediar como mínimo treinta minutos.

Artículo 41. *Invitados/as a las sesiones*

Cualquier persona ajena al Consejo de Estudiantes podrá de forma excepcional y motivada asistir a las sesiones del Consejo, previa autorización de la misma, con voz pero sin voto, y para el punto o puntos del orden del día que el Consejo estime oportuno. Y aquellos/as estudiantes que lo deseen pueden acudir libremente a las reuniones del Consejo, y expresarse libremente en la sesión de "Ruegos y Preguntas".

Artículo 42. *Celebración de las sesiones*

No podrán convocarse sesiones ordinarias del Consejo en días festivos, y los períodos vacacionales correspondientes al calendario lectivo de la Universidad de Málaga.

Capítulo III:
Normas sobre las actas.

Artículo 43. *Actas*

De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 44. *Refrendo de Votos*

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. También se tendrá en cuenta si un miembro del Consejo pide el voto secreto y el resto de los miembros está de acuerdo. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Coordinador/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 45. *Voto particular*

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

TÍTULO IV:
Financiación

Artículo 46. *Financiación*

Las actividades que el Consejo de Estudiantes decida realizar y necesiten financiación serán sufragadas con la partida presupuestaria de la Facultad de CC. de la Educación, con la necesaria aprobación de la Junta de Facultad.

TITULO V:
De la reforma de los Estatutos

Artículo 47. *Reforma del Reglamento.*

El proyecto de reforma del reglamento deberá ser presentado ante el Consejo por al menos un tercio del total de miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 48. *Procedimiento de Reforma.*

1. El procedimiento de Reforma del Reglamente se hará siguiendo los siguientes pasos:

a) El Secretario/a notificará por escrito a cada uno de los miembros del consejo la propuesta de reforma y la convocatoria de una sesión extraordinaria para su discusión y aprobación en el plazo de siete días de la presentación de la propuesta.

b) La sesión extraordinaria será convocada en un plazo máximo de quince días a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.

c) La aprobación de la reforma requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y su posterior ratificación por Junta de Facultad de la Facultad de CC. de la Educación.

d) Una vez aprobada la reforma del reglamento por mayoría simple de los miembros del Consejo de Estudiantes y ratificada por Junta de Facultad, entrará en vigor al día siguiente.

DISPOSICIONES:
Adicionales

Primera.

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, y mientras los miembros electos del Consejo de Estudiantes no se doten de normas específicas o adopten acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referido al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de Derecho Público.

Segunda.

Una vez aprobado el presente Estatuto tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad de Málaga.

Tercera.

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Estatuto. Así mismo queda al arbitraje del Consejo de Estudiantes, previo informe del Equipo Decanal o de Junta de Facultad si fuese necesario, la interpretación del mismo en los casos en que éste suponga conflictos entre colectivos o sectores de la Comunidad Universitaria.

Final Única

El presente Estatuto después de ser aprobado por los miembros de la Gestora del Futuro Consejo de Estudiantes y ratificado por Junta de la Facultad de CC. de la Educación de la Universidad de Málaga, entrará en vigor definitivamente siguiendo los tiempos de relevo del Consejo de Estudiantes contemplados en el Artículo 5.

La elaboración y redacción del Estatuto de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación de Málaga, ha sido labor de la Gestora del Futuro Consejo de Estudiantes desde el día 4 de noviembre de 2008.

Acabó la redacción del Presente Estatuto de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de CC. de la Educación de Málaga el día 1 de julio de 2009.

El Estatuto de Estudiantes fue aprobado en Junta de Facultad el día 3 de julio de 2009.

Anexo:

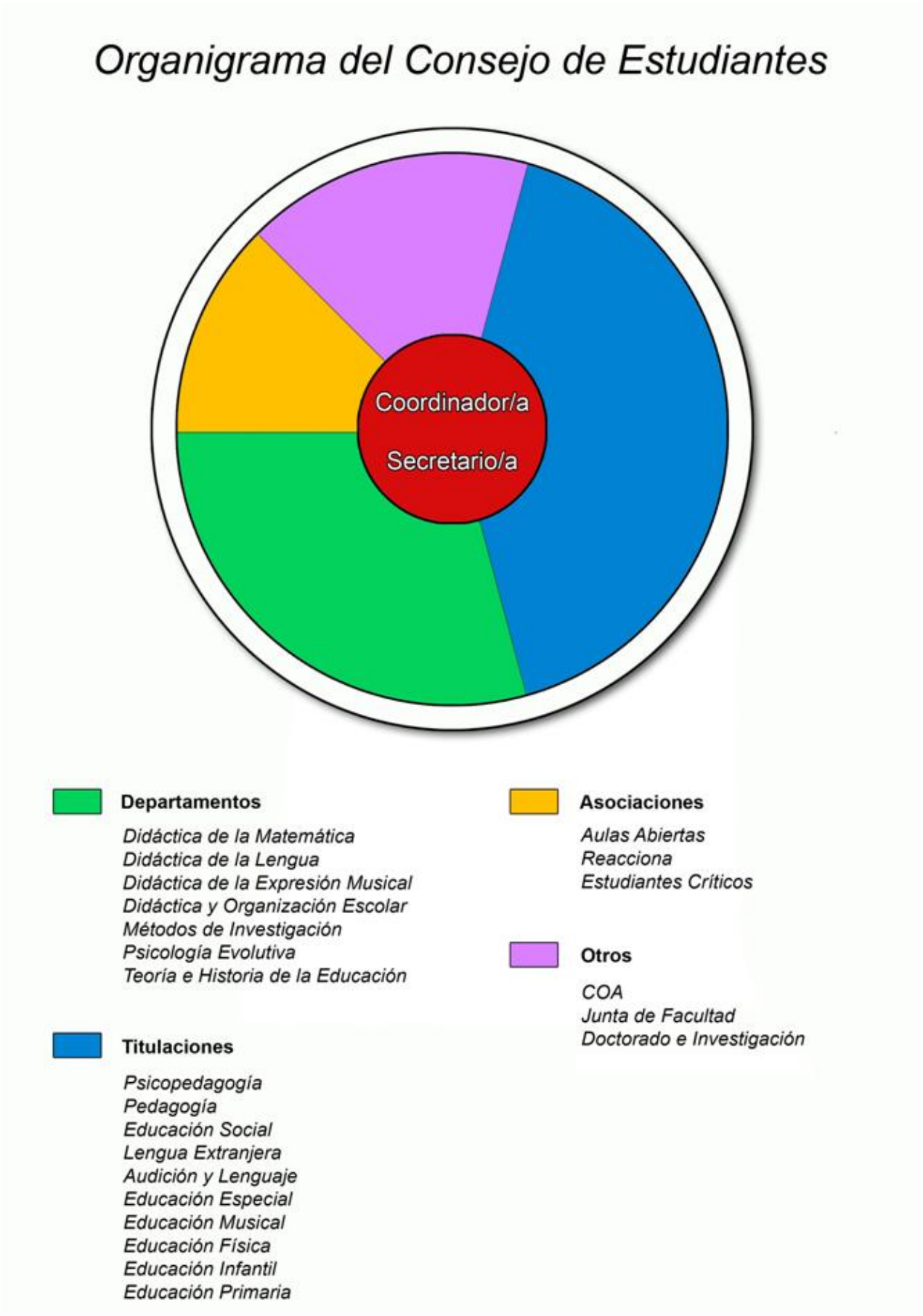
Organigrama del Consejo de Estudiantes
Coordinador/a
Secretario/a
Departamentos
Didáctica de la Matemática
Didáctica de la Lengua
Didáctica de la Expresión Musical
Didáctica y Organización Escolar
Métodos de Investigación
Psicología Evolutiva
Teoría e Historia de la Educación
Asociaciones
Aulas Abiertas
Reacciona
Estudiantes Críticos
Otros
COA
Junta de Facultad
Doctorado e Investigación
Titulaciones
Psicopedagogía
Pedagogía
Educación Social
Lengua Extranjera
Audición y Lenguaje
Educación Especial
Educación Musical
Educación Física
Educación Infantil
Educación Primaria